



MINISTERIO DE HACIENDA

OFICINA DE PARTES

28 MAY 2021

RECIBIDO

REF.: Modifica, por razones de interés público, las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Relicitación Concesión Camino Nogales-Puchuncavi".

SANTIAGO, 26 MAY 2021

Nº 90 /

VISTOS:

- El DFL MOP Nº 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL Nº 206, de 1960, Ley de Caminos, y sus modificaciones.

- El Decreto Supremo MOP Nº 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP Nº 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones, en especial su artículo 19º.

El Decreto Supremo MOP Nº 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones, en especial el artículo 69º.

El Decreto Supremo MOP Nº 199, de fecha 7 de junio de 2016, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, reparación, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Relicitación Concesión Camino Nogales-Puchuncavi".

- La Ley Nº 21.044, de fecha 17 de noviembre de 2017, que crea la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.

- El DFL MOP Nº 7, de fecha 25 de enero de 2018, que fija la planta de personal y fecha de iniciación de actividades de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.

CONTRALORÍA GENERAL

TOMA DE RAZÓN

RECEPCIÓN

DEPART. JURÍDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA	SUBSECRETARIA CD. PP. OFICINA DE PARTES	
DEPART. V. O. P., U. y T.	27 SEP 2021	
SUB. DEPTO. MUNICIP.	TRAMITADO	

REFRENDACIÓN

REF. POR \$

IMPUTAC.

ANOT. POR \$

IMPUTAC.

DEDUC. DTO.

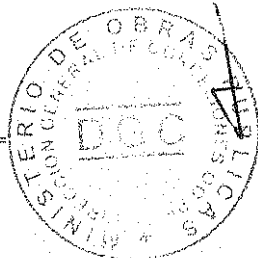
Proceso Nº:14873667

04116/2021

OF DE PARTES DIPRES
28.05.2021 09:27



TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
Oficio E141574/2021
Fecha : 27/09/2021
Jorge Andres Bermudez Soto
Contralor General



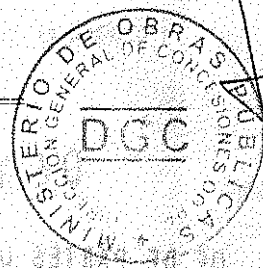
- La Resolución de Calificación Ambiental favorable (Exenta) N° 037, de fecha 13 de agosto de 2018, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Valparaíso, que calificó favorablemente el denominado "Proyecto Aconcagua".
- La anotación del Inspector Fiscal en el Libro de Obras que consta a foja 23, de fecha 7 de febrero de 2019.
- El Oficio Ord. N°1255 CCEXP 073, de fecha 30 de enero de 2019, del Inspector Fiscal.
- El Oficio Ord. N° 084, de fecha 31 de enero de 2019, del Secretario Regional Ministerial de Obras Públicas, Región de Valparaíso.
- El Oficio Ord. N°1306 CCEXP 078, de fecha 22 de febrero de 2019, del Inspector Fiscal (S).
- El Oficio Ord. N° 1553 SCCNP 724, de fecha 17 de junio de 2019, del Inspector Fiscal.
- El Oficio Ord. N° 1558 SCCNP 725, de fecha 17 de junio de 2019, del Inspector Fiscal.
- El Oficio Ord. N° 2000 SCCNP 961, de fecha 8 de noviembre de 2019, del Inspector Fiscal.
- El Oficio Ord. N° 2117 SCCNP 1019, de fecha 12 de diciembre de 2019, del Inspector Fiscal.
- El Oficio Ord. N° 2136 SCCNP 1027, de fecha 18 de diciembre de 2019, del Inspector Fiscal.
- La Carta GG-IF N° 568/2019, de fecha 20 de diciembre de 2019, de la Sociedad Concesionaria.
- El Oficio Ord. N° 2152 CCDC 087, de fecha 20 de diciembre de 2019, del Inspector Fiscal.
- El Oficio Ord. N° 464, de fecha 20 de diciembre de 2019, del Jefe de la División de Construcción.
- La Resolución DGC (Exenta) N° 3667, de fecha 20 de diciembre de 2019.
- La Carta GG-IF N° 011/2020, de fecha 7 de enero de 2020, de la Sociedad Concesionaria.
- La Carta GG-IF N° 103/2020, de fecha 14 de febrero de 2020, de la Sociedad Concesionaria.
- El Oficio Ord. N° 2560 SCCNP 1265, de fecha 3 de abril de 2020, del Inspector Fiscal.
- El Oficio Ord. N° 2687 SCCNP 1334, de fecha 30 de abril de 2020, del Inspector Fiscal.
- El Oficio Ord. N° 0262, de fecha 10 de agosto de 2020, del Jefe de la División de Construcción.
- El Oficio Ord. N° 3289 SCCNP 1685, de fecha 16 de septiembre de 2020, del Inspector Fiscal.
- El Oficio Ord. N° 051/4006, de fecha 1 de diciembre de 2020, de la Jefa de la División de Evaluación Social de Inversiones de la Subsecretaría de Evaluación Social.

CRISTIAN BARRAL
Jefe División de Administración
y Secretaría General SOP-MOP



Página 2 de 28

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
Oficio : E141574/2021
Fecha : 27/09/2021
Jorge Andres Bermudez Soto
Contralor General



- La Resolución DGC (Exenta) N° 0310, de fecha 12 de febrero de 2021.
- El Oficio Ord. N° 4151 SCCNP 2222, de fecha 28 de abril de 2021, del Inspector Fiscal.
- La Carta GG-IF N° 357/2021, de fecha 29 de abril de 2021, de la Sociedad Concesionaria.
- El Oficio Ord. N° 4155 CCDC 131, de fecha 29 de abril de 2021 del Inspector Fiscal.
- El Oficio Ord. N° 0020, de fecha 30 de abril de 2021, del Jefe de la División de Construcción.
- La Resolución DGC (Exenta) N° 20, de fecha 5 de mayo de 2021.
- La Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas establece que el Ministerio de Obras Públicas, en adelante el "MOP", podrá modificar las características de las obras y servicios contratados, a objeto de incrementar los niveles de servicio y estándares técnicos establecidos en las Bases de Licitación, o por otras razones de interés público debidamente fundadas.
2. Que el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas establece que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, agregando en su N° 4 que el Director General de Obras Públicas, con el visto bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.
3. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley N° 21.044 de 2017, desde la fecha de inicio de las funciones de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas fijada en el DFL MOP N° 7 de 2018, ésta asumió la totalidad de las competencias, funciones y atribuciones que desempeñaba la Dirección General de Obras Públicas, por sí y a través de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, dispuestas en el DFL MOP N° 850 de 1997, Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, relacionadas con la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y por tanto, está encargada especialmente de continuar la gestión de los contratos de estudios, asesorías y concesión a través de sus etapas de proyecto, construcción y explotación, respecto de todos los contratos que, hasta la fecha de entrada en vigor de esa ley, la Dirección General de Obras Públicas tenía a su cargo.
4. Que el contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Relicitación Concesión Camino Nogales-Puchuncaví, en adelante el contrato de concesión, considera, en términos generales, un mejoramiento de las obras del antiguo contrato de concesión denominado "Camino Nogales-Puchuncaví", emplazadas originalmente en la Ruta F-20, con la finalidad de aumentar los estándares técnicos y los niveles de servicios. Junto con ello, el contrato de concesión adiciona aproximadamente 16 kilómetros en total de nueva vialidad, correspondientes al By Pass de Puchuncaví (7 kilómetros) y a la Variante Ventanas (9



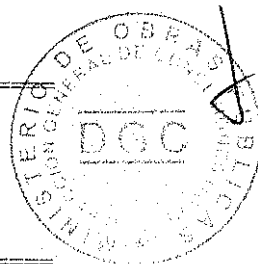
TOMADO RAZÓN CON ALCANCE

3 de 28: E141574/2021

Fecha : 27/09/2021

Jorge Andres Bermudez Soto

Contralor General



kilómetros), lo que representa un 60% de nueva vialidad que se incorpora, quedando éste emplazado en las comunas de Nogales en la Provincia de Quillota, y Puchuncaví y Quintero, en la Provincia de Valparaíso, ambas de la Región de Valparaíso. En virtud de lo anterior, la obra pública fiscal denominada "Relicitación Concesión Camino Nogales-Puchuncaví" se configura como la suma de los siguientes sectores:

Tabla N° 1: Sectores de la obra pública fiscal denominada "Relicitación Concesión Camino Nogales-Puchuncaví".

Sector	Subsector	Ubicación (aproximada)	
		DM inicio	DM final
Sector 1 (Ruta F-20)	Ruta 5 Norte-Plaza Peaje	0	6.500
	Plaza Peaje-Fin Cuesta	6.500	19.000
	Fin Cuesta-Fin Concesión Actual	19.000	25.840
Sector 2 (By Pass a Ruta F 30E)	By Pass Puchuncaví	25.840	32.975
Sector 3 (Variante Ventanas)	Variante Ventanas	52.500	61.000

5. Que durante el desarrollo de la fase de ingeniería se han evidenciado nuevas demandas territoriales y requerimientos técnicos no previstos, en los tres sectores que componen el contrato de concesión, en virtud de lo cual se ha tenido que ajustar el proceso de expropiaciones y de aprobación de las ingenierías de los proyectos viales, en los términos que se detallan a continuación:

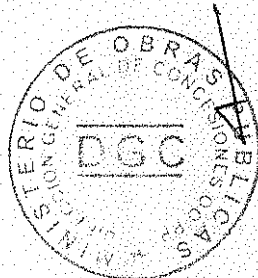
Sector 1 (Ruta F-20):

Dada la naturaleza del sector 1, su construcción de forma separada y desagregada del resto de los sectores tiene fuertes implicancias en sus avances parciales. Todo ello viene dado por las características de las obras a desarrollar, consistentes en la construcción de una segunda calzada que debe desarrollarse y convivir con una condición de borde relevante, como es el mantenimiento de la operación de la actual ruta. Dicha condición es determinante en la programación de las obras.

Respecto del desarrollo del proyecto de ingeniería, el MOP ha estimado necesario estudiar la modificación del tipo de enlace para la intersección de la Ruta F-20 con la Ruta F-190, que de acuerdo con el proyecto referencial considera una solución de enlace tipo trébol y, en su lugar, se propone un enlace tipo diamante, el cual permitirá atender adecuadamente los requerimientos de conectividad y de demanda de los usuarios. Este cambio se fundamenta en la sobreestimación de flujo vehicular que hizo el proyecto referencial, el cual consideró un enlace tipo trébol para una demanda de flujo que podría atenderse, manteniendo los niveles de servicio y seguridad, con un enlace de menor cuantía y que, a su vez, permite un ahorro importante de recursos que podrían ser utilizados en el Sector 2. Según consta mediante la anotación en el libro de obras a foja 23, de fecha 7 de febrero de 2019, el Inspector Fiscal solicitó a la Sociedad Concesionaria la entrega de propuestas de solución para el rediseño del referido enlace. Seguidamente, mediante el Oficio Ord. N° 2560 SCNP 1265, de fecha 3 de



Tomado de la página 4 de 28
TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
Oficio : E141574/2021
Fecha : 27/09/2021
Jorge Andres Bermudez Soto
Contralor General



abril de 2020, el Inspector Fiscal informó a la Sociedad Concesionaria que ha concluido el proceso de revisión sin observaciones de la versión "D" del Proyecto Vial, Enlace F190 (Diamante), Sector 1, Subsector 3. Posteriormente, mediante el Oficio Ord. N° 2687 SCCNP 1334, de fecha 30 de abril de 2020, el Inspector Fiscal solicitó a la Sociedad Concesionaria incorporar el Proyecto Vial, Enlace F190 (Diamante) a los antecedentes finales del Proyecto Vial Sector 1, Subsector 3: Fin Cuesta – Fin Concesión Actual. En adelante esta modificación al proyecto se denomina como "PID Nuevo Enlace Cruce Ruta F-20 y Ruta F-190 en el Sector 1 Ruta F-20".

El estudio de dicha modificación, ha afectado el desarrollo del proyecto de ingeniería y construcción del Sector 1, en particular al Subsector 3 de la Ruta F-20, que corresponde al tramo por el cual se inicia la ingeniería de detalle de la concesión.

Por último, es dable mencionar que las modificaciones que se están desarrollando en el entorno de la confluencia de los tres sectores, y que se señalan más adelante en el desarrollo del presente considerando, tienen relevancia en parte del subsector 3 (sector 1). Ello impacta en el cumplimiento de los hitos de avance iniciales, al no poder disponerse de ese tramo de obra hasta la definición y aprobación de las correspondientes modificaciones.

Sector 2 (By Pass a Ruta F 30E):

Se contempla la modificación de la configuración del Enlace Campiche considerado en los Antecedentes Referenciales, por un nuevo Enlace Campiche, cuyo propósito es interferir e impactar en una menor medida las costumbres de los habitantes del lugar, dado que el diseño vial del Enlace Campiche contemplado en los Antecedentes Referenciales afectaría la conectividad vehicular, peatonal y el tránsito de animales, además de afectar un importante centro deportivo, que prácticamente lo dejaría inhabilitado para desarrollar las actividades deportivas-recreativas de los habitantes de la localidad, hecho que se evidenció en la reunión de participación ciudadana e institucional sostenida con la comunidad de la localidad de Campiche, el 15 de mayo de 2019, con la presencia del Inspector Fiscal y de autoridades locales y regionales.

En virtud de lo anterior, mediante el Oficio Ord. N° 1558 SCCNP 725, de fecha 17 de junio de 2019, el Inspector Fiscal solicitó a la Sociedad Concesionaria estudiar y proponer alternativas de un sistema de enlace que resuelva la conectividad vial de las Rutas que convergen al nudo, tales como Ruta F-20, By Pass Puchuncavi y Variante Ventanas, además de las Rutas F-30 y F-170. El diseño conceptual de dicha alternativa de enlace fue aprobado por el Inspector Fiscal mediante el Oficio Ord. N°2000 SCCNP 961 de fecha 8 de noviembre de 2019. En adelante este proyecto se denomina como "PID Nuevo Enlace Campiche Sector 2 Bypass Puchuncavi".

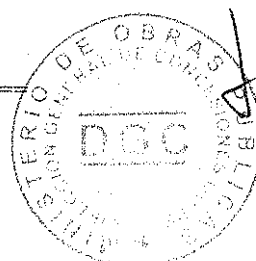
CRISTIAN BAHAMONDE KL
Jefe División de Administración
y Secretaría General SOP-M

Sector 3 (Variante Ventanas):

De conformidad al trazado que contempla el anteproyecto referencial, denominado Variante Ventanas, se prevé la expropiación del lote N°13 de propiedad de la compañía "Puerto Ventanas S.A.", titular del denominado "Proyecto Aconcagua", que consiste en la construcción y operación de una planta desalinizadora y sus obras asociadas, para uso industrial y potable, que actualmente cuenta con Resolución de Calificación Ambiental favorable (Exenta) N° 037



TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
5 de 28: E141574/2021
Fecha : 27/09/2021
Jorge Andres Bermudez Soto
Contralor General



de 13 de agosto de 2018, emitida por la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Valparaíso. Considerando lo anterior, del Secretario Regional Ministerial de Obras Públicas de la Región de Valparaíso, mediante el Oficio Ord. N° 084, de fecha 31 de enero de 2019, informó al Ministro de Obras Públicas la necesidad de evitar la interferencia de ambos proyectos, a objeto de compatibilizar el proyecto vial con la planta desalinizadora y que, en definitiva, ambos proyectos puedan ser materializados. Además, hizo presente en su Oficio la importancia de considerar el cambio del trazado del anteproyecto referencial de la Variante Ventanas, a fin de no afectar el "Proyecto Aconcagua", el cual tiene un carácter relevante para la región.

En este orden de ideas, el desarrollo y aprobación de los proyectos de ingeniería en este sector se han visto afectados producto de la necesidad de compatibilizarlos con el "Proyecto Aconcagua", impidiéndose aprobar el proyecto vial mientras no se resolviera el nuevo trazado.

En virtud de lo anterior, el Inspector Fiscal solicitó a la Sociedad Concesionaria ajustar el trazado de la ruta, el cual fue objeto de las revisiones de rigor a las diferentes entregas. Finalmente el Inspector Fiscal, mediante el Oficio Ord. N° 2117 SCCNP 1019, de fecha 12 de diciembre de 2019, solicitó la entrega de la versión "0" de los antecedentes definitivos de Ingeniería de Detalle del Proyecto Vial, Sector 3 Variante Ventanas.

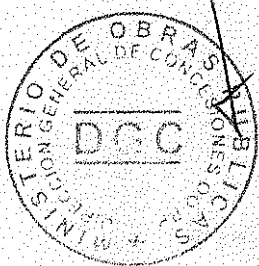
- 6. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.9.1.1 de las Bases de Licitación, en el evento que el MOP proponga introducir modificaciones a los Antecedentes Referenciales y/o anteproyectos alternativos contenidos en la Oferta técnica del Concesionario, para la elaboración de los Proyectos de Ingeniería de Detalle, y en el caso que dicha propuesta se traduzca en modificaciones al plazo de Puesta en Servicio Provisoria de la Fase 2, el MOP aumentará los plazos máximos para las Declaraciones de Avance indicados en el artículo 1.9.2.6 y el plazo de Puesta en Servicio Provisoria de la Fase 2 indicado en el artículo 1.9.2.7 letra b), ambos artículos de las Bases de Licitación, en la cantidad de tiempo adicional que requieran las nuevas obras para el proyecto.
- 7. Que el artículo 1.9.2.6 de las Bases de Licitación establece que, durante la Etapa de Construcción, el Concesionario emitirá declaraciones de avance que deberán cumplir, al menos, con los porcentajes de avance requeridos y entregarse en los plazos máximos indicados en la Tabla N° 1 siguiente:

Tabla N° 1: Plazos Máximos y Porcentajes Mínimos de las Declaraciones de Avance de Obras

Avance	7%	30%	50%	80%
Plazo (Meses)	40	46	52	59

Por su parte, conforme con lo establecido en la letra b) del artículo 1.9.2.7 de las Bases de Licitación, el plazo máximo para la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de Las Obras o de la Fase 2, correspondiente a la totalidad de las obras, será de sesenta y nueve meses contados desde la fecha de inicio del plazo de concesión.

En consecuencia, dichas regulaciones otorgan un tratamiento unitario e indivisible a todos los sectores del proyecto. De esta forma, la obligación de la obtención única y común, tanto para

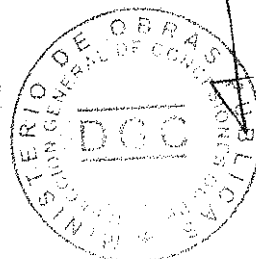


las Declaraciones de Avances como para la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o de la Fase 2, no permite distinguir ni diferenciar todas las situaciones que han afectado de manera indistinta el normal desarrollo de los proyectos de ingeniería, a fin de realizar reformulaciones en los diversos sectores y adaptarlos a las necesidades territoriales que fueron surgiendo en el marco del desarrollo del proyecto, ni tampoco contempla la posibilidad de autorizar la habilitación al uso público de algunos de ellos, de manera previa a su obtención, considerando que cada uno de los tres sectores constituyen, por sí mismos, unidades susceptibles de explotación independiente, por lo cual se hace necesario parcializar la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o de la Fase 2.

8. Que, atendidas las consideraciones anteriormente expuestas, el MOP estimó de interés público y urgencia modificar las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido de: i) Modificar los plazos máximos de las declaraciones de avance, establecidos en la Tabla N° 5 del artículo 1.9.2.6 de las Bases de Licitación, y ii) Modificar el plazo máximo para la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o de la Fase 2, establecido en la letra b) del artículo 1.9.2.7 de las Bases de Licitación, y definir Puestas en Servicio Provisorias Parciales para los Sectores 1, 2 y 3. Lo anterior, toda vez que las razones de interés público y urgencia que fundaron las modificaciones anteriormente señaladas, dicen relación con la necesidad de reconocer todas las situaciones que han afectado de manera desigual el normal desarrollo de los proyectos de ingeniería, a fin de realizar reformulaciones en los diversos sectores con el objeto de adaptarse a las necesidades territoriales que fueron surgiendo en terreno, y de posibilitar la entrada en operación de aquellos sectores que se encuentren totalmente construidos, entregando a los usuarios altos estándares de calidad y seguridad vial, todo ello en el más breve plazo, a efectos de no comprometer el cumplimiento de los hitos contractuales contemplados en las Bases de Licitación, y sin esperar para ello que se encuentren totalmente ejecutados los tres sectores considerados en el contrato de concesión.
9. Que las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión señaladas en el considerando N° 8 anterior, fueron dispuestas mediante la Resolución DGC (Exenta) N° 3667, de fecha 20 de diciembre de 2019.
10. Que, en el contexto de las modificaciones señaladas en el considerando N°5 del presente Decreto Supremo para los sectores 1 y 2, mediante Oficio Ord. N° 0262, de fecha 10 de agosto de 2020, el Jefe de la División de Construcción de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas envió al Jefe de la División de Evaluación Social de Inversiones del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, para su revisión y pronunciamiento, una Minuta Explicativa con los antecedentes necesarios para que dicho organismo evaluara la admisibilidad y pertinencia de las obras que se deriven de los proyectos de ingeniería denominados "PID Nuevo Enlace Cruce Ruta F-20 y Ruta F-190 en el Sector 1 Ruta F-20" y "PID Nuevo Enlace Campiche Sector 2 Bypass Puchuncavi".
11. Que mediante Oficio Ord. N° 051/4006, de fecha 1 de diciembre de 2020, la Jefa de la División de Evaluación Social de Inversiones de la Subsecretaría de Evaluación Social envió el análisis y pronunciamiento de la evaluación social de las obras detalladas en el Oficio señalado en el considerando precedente. En dicho análisis se concluye que: (i) se recomienda favorablemente la admisibilidad y pertinencia para el desarrollo de los proyectos de ingeniería y ejecución de las obras señaladas en el informe adjunto al citado Oficio; (ii) se establece, como requisito para la etapa de ingeniería, la evaluación socioeconómica de las obras detalladas en el citado informe; y (iii) la aprobación de la ejecución de las obras con hito



TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
De: 28E141574/2021
Fecha : 27/09/2021
Jorge Andres Bermudez Soto
Contralor General

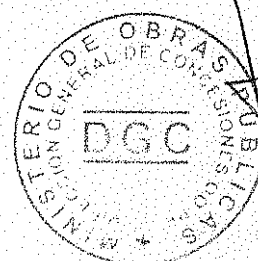


de control, según el detalle indicado en el citado informe, quedará sujeta a los resultados obtenidos de la evaluación socioeconómica a realizar durante la etapa de ingeniería.

12. Que, por otra parte, atendido a que durante la Etapa de Construcción de la Obra se ha constatado que el cumplimiento de los plazos correspondientes a los hitos contractuales del 30%, 50% y 80% de las obras, así como el plazo para la puesta en servicio provisoria de las obras del Sector 1, Ruta F-20, se verán afectados, por razones no imputables a hecho o culpa de la concesionaria ni de sus contratistas y subcontratistas, atendiendo a la naturaleza de los hechos que se han suscitado a raíz de la pandemia mundial provocada por el virus covid-19, que constituyen eventos de caso fortuito o fuerza mayor, en virtud de lo señalado en el artículo 1.9.2.11 de las Bases de Licitación y en el número 2 del artículo 52° del Decreto Supremo MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones; el Ministerio de Obras Públicas mediante la Resolución DGC (Exenta) N° 0310, de fecha 12 de febrero de 2021, amplió en tres meses los plazos contractuales del Sector 1 (Ruta F-20) de las obras, detallados en el resuelvo N° 1 de la citada resolución, y establecidos en los artículos 1.9.2.6 y 1.9.2.7, letra b) de las Bases de Licitación del contrato de concesión, modificados por la Resolución DGC (Exenta) N° 3667 de 2019.
13. Que, a consecuencia de las modificaciones que se indican en el considerando N° 5 del presente Decreto Supremo para los sectores 1 y 2, se requiere modificar el inicio del cómputo de los plazos máximos de las declaraciones de avances y de las Puestas en Servicio Provisorias Parciales de los sectores 1 y 2.
14. Que, en virtud de lo señalado en los considerandos N°10 a 13 precedentes, el MOP estimó de interés público y urgencia modificar las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido que:
 - a) La Sociedad Concesionaria deberá desarrollar los proyectos de ingeniería denominados "PID Nuevo Enlace Cruce Ruta F-20 y Ruta F-190 en el Sector 1 Ruta F-20" y "PID Nuevo Enlace Campiche Sector 2 Bypass Puchuncavi", incluyendo los respectivos estudios de análisis de alternativas.
 - b) La Sociedad Concesionaria deberá desarrollar el denominado "Estudio de Actualización de Demanda y Evaluación Social", conforme a los Términos de Referencia adjuntos al Oficio Ord. N° 4151 SCCNP 2222, de fecha 28 de abril de 2021.
 - c) La Sociedad Concesionaria deberá ejecutar, reparar, conservar y explotar las obras que se deriven de los proyectos de ingeniería de detalle que se desarrollen según lo señalado en el literal a) anteprecedente, de acuerdo con los términos y condiciones señalados en el citado Oficio Ord. N° 4151 SCCNP 2222.
 - d) Se modificó el inicio del cómputo de los plazos máximos de las declaraciones de avances de los sectores 1 y 2, establecidos en la Tabla N° 5 del artículo 1.9.2.6 de las Bases de Licitación, modificado mediante la Resolución DGC (Exenta) N° 3667, de fecha 20 de diciembre de 2019, y ampliado por la Resolución DGC (Exenta) N° 0310, de fecha 12 de febrero de 2021.
 - e) Se modificó el inicio del cómputo de los plazos máximos para las Puestas en Servicio Provisorias Parciales de los sectores 1 y 2, establecidos en la Tabla N° 2 indicada en el



Página 80 de 280
BOFAS RAZÓN CON ALCANCE
Oficio : E141574/2021
Fecha : 27/09/2021
Jorge Andres Bermudez Soto
Contralor General



resuelvo N° 2 de la Resolución DGC (Exenta) N° 3667 de 2019, ampliados por la Resolución DGC (Exenta) N° 0310 de 2021.

Lo anterior, toda vez que ello permitirá atender las demandas territoriales y ambientales, planteadas por la comunidad colindante del Sector 2, compensando económicamente dicha modificación, en parte, con la proyectada en el Sector 1 del contrato de concesión, manteniendo, en ambos sectores, las normas, niveles de servicios y los criterios de diseño establecidos en las Bases de Licitación. La urgencia se fundó en la necesidad de iniciar, en el más breve plazo, la construcción de las nuevas soluciones viales, de manera de compatibilizarlas con el resto de las obras proyectadas en dichos sectores y en actual ejecución en la Ruta F-20.

15. Que las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión señaladas en el considerando N° 14 anterior, fueron dispuestas mediante la Resolución DGC (Exenta) N° 20, de fecha 5 de mayo de 2021.
16. Que, a objeto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente Decreto Supremo fundado, que modifica, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en los términos señalados en las Resoluciones DGC (Exenta) N° 3667, de fecha 20 de diciembre de 2019, y N° 20, de fecha 5 de mayo de 2021.

DECRETO:

1. **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Relicitación Concesión Camino Nogales-Puchuncavi", en el sentido que, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución DGC (Exenta) N° 20, de fecha 5 de mayo de 2021, la Sociedad Concesionaria deberá desarrollar los proyectos de ingeniería de detalle pertenecientes a los denominados "PID Nuevo Enlace Cruce Ruta F-20 y Ruta F-190 en el Sector 1 Ruta F-20" y "PID Nuevo Enlace Campiche Sector 2 Bypass Puchuncavi", hasta su total aprobación por parte del Inspector Fiscal.

Se deja constancia que los proyectos viales, incluyendo los respectivos estudios de análisis de alternativas, que forman parte de los proyectos de ingeniería de detalle señalados en el párrafo precedente, fueron aprobados por el Inspector Fiscal mediante los Oficio Ord. N° 2560 SCCNP 1265, de fecha 3 de abril de 2020 y Oficio Ord. N° 3289 SCCNP 1685, de fecha 16 de septiembre de 2020, respectivamente.

Se deja constancia que los restantes proyectos de especialidades pertenecientes a los "PID Nuevo Enlace Cruce Ruta F-20 y Ruta F-190 en el Sector 1 Ruta F-20" y "PID Nuevo Enlace Campiche Sector 2 Bypass Puchuncavi", fueron entregados por la Sociedad Concesionaria al Inspector Fiscal mediante las cartas GG-IF N° 011/2020, de fecha 7 de enero de 2020 y GG-IF N° 103/2020, de fecha 14 de febrero de 2020, y que los términos, plazos máximos y condiciones para su revisión, corrección y aprobación se regirán de conformidad con lo señalado en el artículo 1.9.1.2 de las Bases de Licitación.



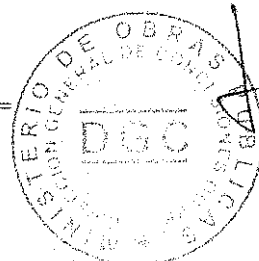
TOMADO RAZÓN CON ALCANCE

9 de 28 E141574/2021

Fecha : 27/09/2021

Jorge Andres Bermudez Soto

Contralor General



- 2. MODIFÍCANSE**, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Relicitación Concesión Camino Nogales-Puchuncavi", en el sentido que, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución DGC (Exenta) N° 20, de fecha 5 de mayo de 2021, la Sociedad Concesionaria deberá desarrollar el denominado "Estudio de Actualización de Demanda y Evaluación Social", conforme a los Términos de Referencia adjuntos al Oficio Ord. N° 4151 SCCNP 2222, de fecha 28 de abril de 2021, del Inspector Fiscal, los que se entienden forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

El plazo máximo para el desarrollo y entrega al Inspector Fiscal del "Estudio de Actualización de Demanda y Evaluación Social" a que se refiere el presente N° 2, será de 3 meses, contado desde la fecha en que el Inspector Fiscal apruebe las cotizaciones a que hace referencia el numeral 10.3 del presente Decreto Supremo.

El Inspector Fiscal tendrá un plazo máximo de 20 días desde la presentación del estudio para su aprobación o pronunciamiento. En el evento de existir observaciones al estudio, el Inspector Fiscal deberá formularlas todas conjuntamente, en un único acto y oportunidad, y solo podrán ser referidas al alcance de los Términos de Referencia del "Estudio de Actualización de Demanda y Evaluación Social".

Las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal deberán ser subsanadas por la Sociedad Concesionaria dentro de los 20 días siguientes a la notificación escrita por parte del Inspector Fiscal de las mismas. Las correcciones deberán ser presentadas en un "Informe de Correcciones", el que deberá referirse sólo a las materias observadas y las que se deriven de ellas, debiendo ser autosuficiente para su revisión.

El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 20 días para revisar el "Informe de Correcciones", contado desde la entrega del mismo por parte de la Sociedad Concesionaria. En caso que la Sociedad Concesionaria haya subsanado la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal, éste deberá aprobar el estudio dentro del mismo plazo. En caso contrario, esto es, que la Sociedad Concesionaria no haya subsanado la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal, ésta deberá corregir el estudio dentro de los 20 días siguientes a la notificación escrita por parte del Inspector Fiscal de las mismas. Las correcciones deberán ser presentadas en un "Informe de Correcciones 2", el que deberá referirse sólo a las materias observadas en el "Informe de Correcciones" y las que se deriven de ellas, debiendo ser autosuficiente para su revisión. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 20 días para revisar el estudio corregido, contado desde la entrega del mismo por parte de la Sociedad Concesionaria.

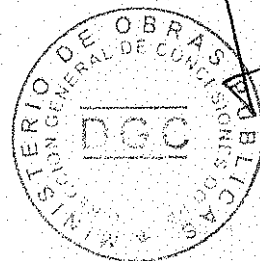
En caso que la Sociedad Concesionaria haya subsanado la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal, éste deberá aprobar el estudio dentro del mismo plazo. En caso contrario, esto es, que la Sociedad Concesionaria no haya subsanado la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal, el "Informe de Correcciones 2" será rechazado. En este último caso, este procedimiento será iterativo hasta que el Inspector Fiscal apruebe el respectivo Informe de Correcciones.

En caso que el Inspector Fiscal no se pronuncie dentro de los plazos establecidos, esto es, no observe o no rechace el estudio dentro de los plazos máximos señalados en el presente N° 2, éste se entenderá aprobado.

En caso de atrasos en la entrega del estudio o de los Informes de Correcciones por parte de la



Tomado RAZÓN CON ALCANCE
Oficio : E141574/2021
Fecha : 27/09/2021
Jorge Andres Bermudez Soto
Contralor General



Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 5 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las mismas Bases de Licitación.

3. MODIFÍCANSE, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Relicitación Concesión Camino Nogales-Puchuncavi", en el sentido que, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución DGC (Exenta) N° 20, de fecha 5 de mayo de 2021, la Sociedad Concesionaria deberá ejecutar, reparar, conservar y explotar las obras que se deriven de los proyectos de ingeniería de detalle que se desarrollen según lo señalado en el N° 1 del presente Decreto Supremo, de acuerdo a lo siguiente:

- i) La Sociedad Concesionaria deberá ejecutar, reparar, conservar y explotar las obras que se deriven del "PID Nuevo Enlace Cruce Ruta F-20 y Ruta F-190 en el Sector 1 Ruta F-20" que apruebe el Inspector Fiscal, las que en adelante se denominarán "Obras Nuevo Enlace Cruce Ruta F-20 y Ruta F-190 en el Sector 1 Ruta F-20".
- ii) La Sociedad Concesionaria deberá ejecutar, reparar, conservar y explotar las obras que se deriven del "PID Nuevo Enlace Campiche Sector 2 Bypass Puchuncavi" que apruebe el Inspector Fiscal, las que en adelante se denominarán "Obras Nuevo Enlace Campiche Sector 2 Bypass Puchuncavi".

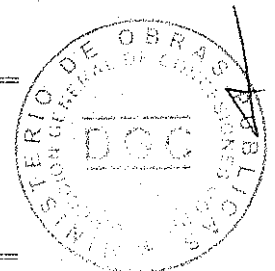
La ejecución, reparación, conservación y explotación de las obras dispuestas en el presente N° 3 deberá cumplir con la normativa vigente, y con los estándares de calidad y requisitos establecidos en la Resolución DGC (Exenta) N° 20, de fecha 5 de mayo de 2021, que se sanciona mediante el presente Decreto Supremo, con las especificaciones técnicas de los respectivos proyectos de ingeniería de detalle que apruebe el Inspector Fiscal, con las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del contrato de concesión. A mayor abundamiento, la ejecución, reparación, conservación y explotación de las obras materia del presente N° 3, en todo aquello no regulado expresamente en el presente Decreto Supremo, deberá cumplir con todas las condiciones, obligaciones, plazos y requisitos establecidos en las Bases de Licitación, y posteriores modificaciones, en relación con las restantes obras contempladas en el contrato de concesión.

3.1 Hito de control

De conformidad con lo señalado en el Oficio Ord. N°051/4006, de fecha 1 de diciembre de 2020, de la Jefa de la División de Evaluación Social de Inversiones de la Subsecretaría de Evaluación Social, las obras denominadas "Obras Nuevo Enlace Cruce Ruta F-20 y Ruta F-190 en el Sector 1 Ruta F-20" y "Obras Nuevo Enlace Campiche Sector 2 Bypass Puchuncavi", dispuestas en el presente N° 3, estarán sujetas a hito de control, por lo que su ejecución dependerá de la obtención de la opinión favorable, por parte del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, para la construcción de las citadas obras. Para efectos de lo anterior, dentro del plazo máximo de 15 días, contado desde la fecha de aprobación por parte del Inspector Fiscal del denominado "Estudio de Actualización de Demanda y Evaluación Social" materia del N° 2 precedente, el Ministerio de Obras Públicas deberá remitir al Ministerio de Desarrollo Social y Familia los antecedentes correspondientes para que dicho organismo verifique los indicadores y se pronuncie respecto a la ejecución de dichas obras, sujetas a hito de control. En virtud de los resultados de la respectiva evaluación socioeconómica, dentro del plazo máximo de 10 días, contado desde la fecha en que el Ministerio de Desarrollo Social y Familia hubiere emitido el pronunciamiento



TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
10 de 28 E141574/2021
Fecha : 27/09/2021
Jorge Andres Bermudez Soto
Contralor General



correspondiente, el Inspector Fiscal informará a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Obras u oficio, si las citadas obras serán o no ejecutadas.

En caso que el Ministerio de Desarrollo Social y Familia no se pronuncie favorablemente con respecto a la ejecución de las "Obras Nuevo Enlace Cruce Ruta F-20 y Ruta F-190 en el Sector 1 Ruta F-20" y/o de las "Obras Nuevo Enlace Campiche Sector 2 Bypass Puchuncavi", sujetas a hito de control, la Sociedad Concesionaria quedará liberada de la obligación de ejecutar la respectiva obra, no pudiendo reclamar perjuicio alguno al MOP por dicho concepto en la medida que se dicte oportunamente el acto administrativo que se indica en el párrafo subsiguiente, lo que deberá ser informado por el Inspector Fiscal mediante anotación en el Libro de Obras u oficio. Lo anterior es sin perjuicio de que el MOP deberá reconocer y pagar a la Sociedad Concesionaria, aun cuando no se ejecuten las obras sujetas a hito de control, los montos señalados en los numerales 10.1, 10.2 y 10.3 del presente Decreto Supremo, por concepto del desarrollo de los proyectos de ingeniería de detalle y estudios asociados a dichas obras.

En caso que el Ministerio de Desarrollo Social y Familia no se pronuncie dentro del plazo máximo de 150 días, contado desde la fecha de aprobación por parte del Inspector Fiscal del denominado "Estudio de Actualización de Demanda y Evaluación Social" materia del N° 2 precedente, respecto de la ejecución de las "Obras Nuevo Enlace Cruce Ruta F-20 y Ruta F-190 en el Sector 1 Ruta F-20" y/o de las "Obras Nuevo Enlace Campiche Sector 2 Bypass Puchuncavi", la Sociedad Concesionaria quedará liberada de la obligación de ejecutar la respectiva obra, no pudiendo reclamar perjuicio alguno al MOP por concepto de los montos de inversión que el MOP hubiese reconocido en caso de haberse ejecutado la(s) obra(s) respectiva(s), lo que deberá ser informado por el Inspector Fiscal mediante anotación en el Libro de Obras u oficio.

En caso que la Sociedad Concesionaria quede liberada de la obligación de ejecutar las "Obras Nuevo Enlace Cruce Ruta F-20 y Ruta F-190 en el Sector 1 Ruta F-20" y/o las "Obras Nuevo Enlace Campiche Sector 2 Bypass Puchuncavi", según lo dispuesto en los párrafos precedentes, las obras a ejecutar, según correspondan, serán las contempladas originalmente en el contrato de concesión. A su vez, los efectos en los plazos de construcción, así como otros eventuales efectos asociados, serán materia de un acto administrativo que se dictará al efecto, dentro del plazo máximo de 90 días, contado desde el vencimiento del plazo indicado en el párrafo anterior o desde la notificación al Inspector Fiscal del pronunciamiento desfavorable del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, lo primero que ocurra.

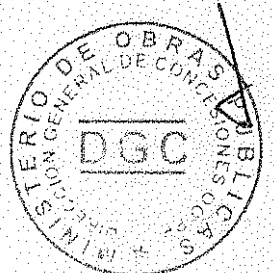
3.2 Terrenos necesarios para la ejecución de las Obras

Se deja constancia que para la ejecución de las "Obras Nuevo Enlace Cruce Ruta F-20 y Ruta F-190 en el Sector 1 Ruta F-20" no se requerían terrenos adicionales a los contemplados para la ejecución del proyecto referencial (solución tipo trébol), y que, por tanto, su entrega se regirá de conformidad con lo señalado en el numeral 1.8.8.3 de las Bases de Licitación.

Se deja constancia que los terrenos necesarios para la ejecución de las "Obras Nuevo Enlace Campiche Sector 2 Bypass Puchuncavi" serán entregados por el MOP de conformidad con lo señalado en el numeral 1.8.8.3 de las Bases de Licitación, y serán considerados para los efectos que establecen en los N° 5 y 6 del presente Decreto



Tomado de la página 12 de 28
TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
Oficio : E141574/2021
Fecha : 27/09/2021
Jorge Andres Bermudez Soto
Contralor General



Supremo.

3.3 Cambios de servicios y modificación de canales

La Sociedad Concesionaria deberá proyectar, tramitar, gestionar y ejecutar los cambios de servicios y canales que se requieran para la ejecución de las "Obras Nuevo Enlace Cruce Ruta F-20 y Ruta F-190 en el Sector 1 Ruta F-20" y "Obras Nuevo Enlace Campiche Sector 2 Bypass Puchuncaví" dispuestas en el presente N° 3, los que se regirán de acuerdo con lo establecido en los artículos 1.8.19, 1.8.20, 2.2.2.10 y 2.2.2.11 de las Bases de Licitación. Los montos que pague la Sociedad Concesionaria a los concesionarios, propietarios de los servicios, asociación de canalistas o contratistas, según sea el caso, por concepto de los cambios de servicios y canales que se requieran para la ejecución de las "Obras Nuevo Enlace Cruce Ruta F-20 y Ruta F-190 en el Sector 1 Ruta F-20" y "Obras Nuevo Enlace Campiche Sector 2 Bypass Puchuncaví" recibirán el tratamiento establecido en el artículo 1.8.19.2 de las Bases de Licitación. Cualquier atraso que se produzca en la ejecución de las "Obras Nuevo Enlace Cruce Ruta F-20 y Ruta F-190 en el Sector 1 Ruta F-20" y "Obras Nuevo Enlace Campiche Sector 2 Bypass Puchuncaví" producto de demoras en los cambios de servicios será responsabilidad de la Sociedad Concesionaria; por lo tanto, no dará origen a ampliaciones del plazo máximo para la obtención de la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o de la Fase 2 que trata el artículo 1.9.2.7 de las Bases de Licitación, modificado mediante la Resolución DGC (Exenta) N° 3667, de fecha 20 de diciembre de 2019, que se sanciona mediante el presente Decreto Supremo, y ampliado por la Resolución DGC (Exenta) N° 0310, de fecha 12 de febrero de 2021.

3.4 Obligaciones medioambientales

Será obligación de la Sociedad Concesionaria cumplir, tanto en la etapa de construcción como en la etapa de explotación de las obras que se adscriban al contrato de concesión, con las estipulaciones medioambientales establecidas en las Bases de Licitación del contrato de concesión, en el Manual de Planes de Manejo Ambiental para Obras Concesionadas y en el Manual de Manejo de Áreas Verdes para Proyectos Concesionados; todo vigente a la fecha de la total tramitación de la Resolución DGC (Exenta) N° 20, de fecha 5 de mayo de 2021, la que se sanciona mediante el Presente Decreto Supremo.

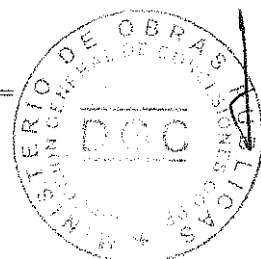
Se deja constancia que los costos de las señaladas medidas ambientales no se sujetarán al mecanismo de cobertura de medidas adicionales establecido en el artículo 1.12.8 de las Bases de Licitación, toda vez que forman parte del monto único total, a suma alzada, que se señala en el numeral i. del numeral 10.4 del presente Decreto Supremo.

Sin perjuicio de lo anterior, en el evento que, durante la etapa de construcción de las obras del contrato de concesión, la Sociedad Concesionaria deba realizar una Declaración Ambiental o un Estudio de Impacto Ambiental en el sector 2, y, en virtud de ello, se deban implementar medidas ambientales a causa de las "Obras Nuevo Enlace Campiche Sector 2 Bypass Puchuncaví", que trata el presente Decreto Supremo, dichas medidas se sujetarán al mecanismo de medidas adicionales establecido en el artículo 1.12.8 de las Bases de Licitación y, por lo tanto, no serán reconocidas como parte del monto indicado en el numeral i. del numeral 10.4 del presente Decreto Supremo.

3.5 Seguro de responsabilidad civil por daños a terceros y seguro por catástrofe



TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
N° 141574/2021
Fecha : 27/09/2021
Jorge Andres Bermudez Soto
Contralor General



Las "Obras Nuevo Enlace Cruce Ruta F-20 y Ruta F-190 en el Sector 1 Ruta F-20" y "Obras Nuevo Enlace Campiche Sector 2 Bypass Puchuncaví" que trata el presente N° 3, deberán estar cubiertas por el Seguro de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y por el Seguro por Catástrofe, tanto para la etapa de construcción como de explotación, conforme lo dispuesto en el literal a) de los artículos 1.8.15 y 1.8.16 de las Bases de Licitación, respectivamente.

Será obligación de la Sociedad Concesionaria modificar las pólizas de seguro vigentes en caso que sus alcances impidan asegurar las referidas obras.

3.6 Boletas bancarias de garantía de fiel cumplimiento de las obligaciones

i. Garantía de Construcción:

Con el objeto de asegurar el fiel cumplimiento de la ejecución de las obras dispuestas en el presente N° 3, la Sociedad Concesionaria dentro del plazo máximo de 30 días contado desde la fecha en que el Inspector Fiscal comunique a la Sociedad Concesionaria la total tramitación de la Resolución DGC (Exenta) N° 20, de fecha 5 de mayo de 2021; deberá entregar al Inspector Fiscal una garantía adicional de construcción por un valor de UF 3.100 (tres mil cien Unidades de Fomento), con el objeto de asegurar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que asume en relación con la ejecución de las obras dispuestas en el presente N° 3, y cuyos términos y condiciones se regulará de conformidad con lo señalado en el artículo 1.8.1.1 de las Bases de Licitación.

En caso de no entrega oportuna de la garantía antes referida, de su no reconstitución o no renovación si correspondiere, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 5 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

ii. Garantía de Explotación:

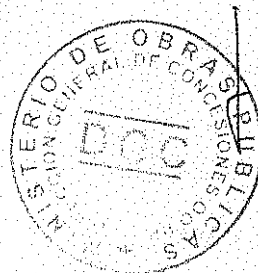
La Garantía de Explotación que debe entregar la Sociedad Concesionaria según las condiciones establecidas en el artículo 1.8.1.2 de las Bases de Licitación, servirá para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que asume la Sociedad Concesionaria en relación a la reparación, conservación y explotación de las obras dispuestas en el presente N° 3.

- 4. MODIFÍCANSE**, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Relicitación Concesión Camino Nogales-Puchuncaví", en el sentido que, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución DGC (Exenta) N° 3667, de fecha 20 de diciembre de 2019, ampliada por la Resolución DGC (Exenta) N° 0310, de fecha 12 de febrero de 2021 y modificada por la Resolución DGC (Exenta) N° 20, de fecha 5 de mayo de 2021, se reemplaza la Tabla N° 5 del artículo 1.9.2.6 de las Bases de Licitación, que dispone los porcentajes de las declaraciones de avance requeridos y sus plazos máximos, por la siguiente Tabla N° 5:

Tabla N° 5: Plazos Máximos y Porcentajes Mínimos de las Declaraciones de Avance de Obras



ina 14 de 28
TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
Oficio : E141574/2021
Fecha : 27/09/2021
Jorge Andres Bermudez Soto
Contralor General



Sector	Avance	7%	30%	50%	80%
Sector 1 (Ruta F-20)	Plazo (meses) (1)	48	4	8	12
Sector 2 (By Pass a Ruta F 30E)		6	12	18	23
Sector 3 (Variante Ventanas)		7	13	19	26

Nota (1): El plazo de la declaración de avance de obras correspondiente al 7% antes indicado para el Sector 1 será contabilizado a partir de la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación del Contrato de Concesión, esto es, a partir del 23 de agosto de 2016. Los plazos de las declaraciones de avance de obras correspondientes al 30%, 50% y 80% indicados para el Sector 1, serán contabilizados a partir de la fecha en que el Inspector Fiscal comunique a la Sociedad Concesionaria el pronunciamiento favorable por parte del Ministerio de Desarrollo Social y Familia al hito de control para la ejecución de las obras que se disponen en el presente Decreto Supremo para dicho sector, de conformidad a lo indicado en el numeral 3.1 del presente Decreto Supremo. Los plazos antes indicados para el Sector 2 serán contabilizados a partir de lo que ocurra último entre: i) la fecha en que el Inspector Fiscal haya consignado la entrega a la Sociedad Concesionaria de un 80% de los terrenos necesarios para ejecutar las obras en el referido sector; y ii) la fecha en que el Inspector Fiscal comunique a la Sociedad Concesionaria el pronunciamiento favorable por parte del Ministerio de Desarrollo Social y Familia al hito de control para la ejecución de las obras que se disponen en el presente Decreto Supremo para dicho sector, de conformidad a lo indicado en el numeral 3.1 del presente Decreto Supremo. Los plazos antes indicados para el Sector 3 serán contabilizados a partir de la fecha en que el Inspector Fiscal haya consignado la entrega a la Sociedad Concesionaria de un 80% de los terrenos necesarios para ejecutar las obras en dicho sector.

En caso que el Ministerio de Desarrollo Social y Familia no se pronuncie favorablemente al hito de control para la ejecución de las obras que se disponen más adelante en el presente Decreto Supremo o no se pronuncie dentro del plazo máximo establecido en el numeral 3.1 del presente Decreto Supremo, el inicio la contabilización de los plazos máximos de las declaraciones de avance de obras será materia del acto administrativo que se deberá dictar al efecto, de conformidad a lo dispuesto en el último párrafo del citado numeral 3.1.

5. **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Relicitación Concesión Camino Nogales-Puchuncavi", en particular lo establecido en la letra b) del artículo 1.9.2.7 y en la letra B. del artículo 1.10.1, ambos de las Bases de Licitación, en el sentido que, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución DGC (Exenta) N° 3667, de fecha 20 de diciembre de 2019, ampliada por la Resolución DGC (Exenta) N° 0310, de fecha 12 de febrero de 2021 y modificada por la Resolución DGC (Exenta) N° 20, de fecha 5 de mayo de 2021, la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o de la Fase 2 se registrará de conformidad con las regulaciones que a continuación se indican, sin perjuicio de aquellas contenidas en los documentos que conforman el contrato de concesión, en cuanto fueran aplicables y no hayan sido modificadas por el presente Decreto Supremo:

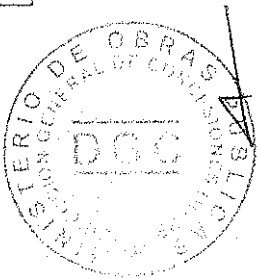
5.1 La Sociedad Concesionaria deberá obtener Puestas en Servicio Provisorias Parciales para las obras de los Sectores 1, 2 y 3, en adelante denominadas PSPP-Sector 1, PSPP-Sector 2 y PSPP-Sector 3, respectivamente. El plazo máximo para las Puestas en Servicio Provisorias Parciales (PSPP) será el que se indica en la siguiente Tabla N° 2:

Tabla N° 2: Plazos Máximos para las Puestas en Servicio Provisorias Parciales (PSPP)

Puesta en Servicio Provisoria Parcial (PSPP)	Sector	Plazo (meses) (1)
PSPP-Sector 1	Sector 1 (Ruta F-20)	17
PSPP-Sector 2	Sector 2 (By Pass a Ruta F 30E)	26
PSPP-Sector 3	Sector 3 (Variante Ventanas)	29



TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
Oficio: 4141574/2021
Fecha: 27/09/2021
Jorge Andres Bermudez Soto
Contralor General



Nota (1): El plazo antes indicado para el sector 1 será contabilizado a partir de la fecha en que el Inspector Fiscal comunique a la Sociedad Concesionaria el pronunciamiento favorable por parte del Ministerio de Desarrollo Social y Familia al hito de control para la ejecución de las obras que se disponen en el presente Decreto Supremo para dicho sector, de conformidad a lo indicado en el numeral 3.1 del presente Decreto Supremo. El plazo antes indicado para el Sector 2 será contabilizado a partir de lo que ocurra último entre: i) la fecha en que el Inspector Fiscal haya consignado la entrega a la Sociedad Concesionaria de un 80% de los terrenos necesarios para ejecutar las obras en el referido sector; y ii) la fecha en que el Inspector Fiscal comunique a la Sociedad Concesionaria el pronunciamiento favorable por parte del Ministerio de Desarrollo Social y Familia al hito de control para la ejecución de las obras que se disponen en el presente Decreto Supremo para dicho sector, de conformidad a lo indicado en el numeral 3.1 del presente Decreto Supremo. El plazo antes indicado para el Sector 3 será contabilizado a partir de la fecha en que el Inspector Fiscal haya consignado la entrega a la Sociedad Concesionaria de un 80% de los terrenos necesarios para ejecutar las obras en dicho sector.

En caso que el Ministerio de Desarrollo Social y Familia no se pronuncie favorablemente al hito de control para la ejecución de las obras que se disponen en el presente Decreto Supremo o no se pronuncie dentro del plazo máximo establecido en el numeral 3.1 del presente Decreto Supremo, el inicio de la contabilización de los plazos máximos para las Puestas en Servicio Provisorias Parciales (PSPP), será materia del acto administrativo que se deberá dictar al efecto, de conformidad a lo dispuesto en el último párrafo del citado numeral 3.1.

El plazo máximo para la Puesta en Servicio Provisoria de la Fase 2, correspondiente a la totalidad de las obras, será el correspondiente al de la última Puesta en Servicio Provisoria Parcial (PSPP).

5.2 Para la obtención de la autorización de las Puestas en Servicio Provisorias Parciales (PSPP), señaladas en la Tabla N° 2, se procederá conforme a lo siguiente:

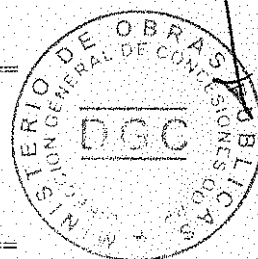
- a) La Sociedad Concesionaria solicitará al Director General de Concesiones de Obras Públicas que compruebe la correcta ejecución de la totalidad de las obras respectivas, conforme a los Estándares Técnicos y exigencias requeridas en las Bases de Licitación, demás documentos del contrato y el Proyecto de Ingeniería de Detalle aprobado por el Inspector Fiscal tal como se establece en el artículo 1.9.1.2. de las Bases de Licitación.

Para estos efectos, las obras incluidas en los proyectos desarrollados por la Sociedad Concesionaria y aprobados por el Inspector Fiscal, comprendidas en el sector que se solicite su PSPP, serán consideradas como las obras mínimas a realizar para dicho sector, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 1.9.2.14 de las Bases de Licitación y, en todo caso, la Sociedad Concesionaria deberá cumplir con todos los Estándares Técnicos y Niveles de Servicios establecidos en las Bases de Licitación y demás documentos que forman parte del contrato de concesión, realizando las obras que sean necesarias para ello.

- b) El Director General de Concesiones de Obras Públicas, previo informe del Inspector Fiscal que acredite la ejecución de las obras respectivas y la operatividad de los servicios definidos en el artículo 1.10.9 de las Bases de Licitación, que correspondan al sector que se solicite su PSPP, en el plazo máximo de 15 días de ingresada la solicitud de la Sociedad Concesionaria en la Oficina de Partes de la DGC, nombrará la Comisión de Autorización de Puesta en Servicio Provisoria Parcial solicitada, la que estará formada por tres personas: un representante del Director General de Concesiones de Obras Públicas, otro del Director de Vialidad y un último designado



na 16 de 28
TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
Oficio : E141574/2021
Fecha : 27/09/2021
Jorge Andres Bermudez Soto
Contralor General



por el Ministro de Obras Públicas.

Dicha Comisión, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la fecha de recepción de la solicitud de la Sociedad Concesionaria al DGC, comprobará la correcta ejecución de las obras comprendidas en el sector respectivo, según los Estándares Técnicos y Niveles de Servicio definidos en los Antecedentes Referenciales, en los Anteproyectos Alternativos, en su caso, en las Bases de Licitación y en los demás documentos que forman parte del contrato de concesión. En especial, la Comisión deberá comprobar que se hayan cumplido las exigencias administrativas del sector correspondiente, contenidas en las Bases de Licitación. Dicha Comisión, por razones fundadas, podrá solicitar al Director General de Concesiones de Obras Públicas una ampliación del plazo para comprobar la correcta ejecución de las obras, lo que será informado a la Sociedad Concesionaria. La Comisión dejará constancia de su análisis mediante un Acta y recomendará al DGC la aceptación o rechazo de las obras.

La Comisión solicitará al Inspector Fiscal los informes que estime pertinentes acerca de la construcción de la obra y podrá solicitar cualesquiera otros informes que estime convenientes.

En caso de rechazo, la Comisión deberá dejar constancia de las observaciones que justifiquen tal decisión.

- c) Una vez que se haya comprobado la correcta ejecución de las obras correspondientes, se hayan acompañado todos los documentos exigidos en las Bases de Licitación y el Reglamento de Servicio de la Obra se encuentre aprobado, de acuerdo a los requisitos exigidos en los artículos 1.10.4 y 2.4.8.1 de las Bases de Licitación, en relación al sector que se solicite su PSPP, la Sociedad Concesionaria podrá solicitar al DGC la Puesta en Servicio Provisoria Parcial (PSPP) del sector respectivo, ingresando dicha solicitud en la Oficina de Partes de la DGC.

Se podrá autorizar la Puesta en Servicio Provisoria Parcial (PSPP) del sector respectivo, aun existiendo observaciones de carácter menor, las cuales no podrán perjudicar el normal funcionamiento y seguridad del servicio prestado por la Sociedad Concesionaria, las que deberán subsanarse en el plazo establecido en el Acta a que se refiere la letra b) precedente y, en todo caso, antes de la Puesta en Servicio Definitiva. El DGC deberá aprobar o rechazar la Puesta en Servicio Provisoria Parcial (PSPP) respectiva, dentro del plazo de 25 días contados desde la fecha de presentación de la solicitud señalada en el primer párrafo de la presente letra, de acuerdo al N° 1 del artículo 55 del Reglamento de la Ley de Concesiones. En caso que la apruebe, autorizará la Puesta en Servicio Provisoria Parcial (PSPP) correspondiente, mediante Resolución.

- 5.3 Una vez que se haya comprobado la correcta ejecución de las obras de los sectores 1, 2 y 3, se hayan acompañado todos los documentos exigidos en las Bases de Licitación y el Reglamento de Servicio de la Obra se encuentre aprobado, de acuerdo a los requisitos exigidos en los artículos 1.10.4 y 2.4.8.1 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá solicitar al DGC, en conjunto con la última solicitud de Puesta en Servicio Provisoria Parcial (PSPP), la Puesta en Servicio Provisoria de la Fase 2, ingresando dicha solicitud en la Oficina de Partes de la DGC.

Se podrá autorizar la Puesta en Servicio Provisoria de la Fase 2, aun existiendo observaciones de carácter menor, las cuales no podrán perjudicar el normal

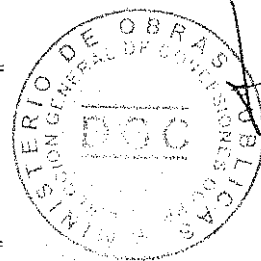


TOMADO RAZÓN CON ALCANCE

178028E141574/2021

Fecha : 27/09/2021

Jorge Andres Bermudez Soto
Contralor General



funcionamiento y seguridad del servicio prestado por el Concesionario, las que deberán subsanarse en el plazo establecido en la respectiva Acta del sector que corresponda a que se refiere la letra b) del numeral 5.2 precedente y, en todo caso, antes de la Puesta en Servicio Definitiva. El DGC deberá aprobar o rechazar la Puesta en Servicio Provisoria de la Fase 2, dentro del plazo de 25 días contados desde la fecha de presentación de la solicitud señalada en el primer párrafo del presente numeral 5.3, de acuerdo al N° 1 del artículo 55 del Reglamento de la Ley de Concesiones. En caso que la apruebe, autorizará la Puesta en Servicio Provisoria de la Fase 2, mediante Resolución.

La Garantía de Construcción correspondiente será devuelta conforme al procedimiento establecido en el artículo 1.8.1.1 de las presentes Bases de Licitación.

5.4 El incumplimiento del plazo máximo para cada Puesta en Servicio Provisoria Parcial (PSPP) o para la Puesta en Servicio Provisoria de la Fase 2, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa N° 78 que se indica en el artículo 1.8.11, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 1.11.2.3 letra r), ambos artículos de las Bases de Licitación.

6. **ESTABLÉCESE** que, conjuntamente con la solicitud de autorización de Puesta en Servicio Provisoria Parcial (PSPP) respectiva, la Sociedad Concesionaria deberá hacer entrega al MOP de él o los endosos que incorporen dentro de la cobertura de las pólizas de Seguro de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y de Seguro por Catástrofe, las obras, servicios y actividades a realizarse a partir de dicho hito, a entera conformidad del MOP, en los mismos términos y condiciones establecidos en los artículos 1.8.15 y 1.8.16 de las Bases de Licitación.

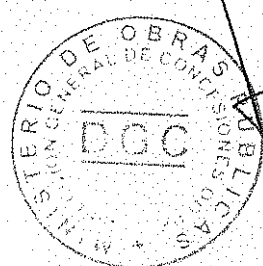
Adicionalmente, la obligación de la Sociedad Concesionaria relativa a la conservación de las obras, deberá efectuarse de conformidad con lo establecido en las Bases de Licitación, en particular en su artículo 1.10.5 y demás artículos que correspondan, correspondientes al sector que se solicite la PSPP.

7. **ESTABLÉCESE** que, una vez otorgada cualquiera de las Puestas en Servicio Provisorias Parciales (PSPP), conforme a lo señalado en el N° 5 del presente Decreto Supremo, la Sociedad Concesionaria estará autorizada a explotar los servicios básicos y especiales obligatorios que correspondan al sector de la PSPP respectiva, en las nuevas áreas habilitadas dentro del Área de Concesión, de acuerdo con lo establecido en las Bases de Licitación y dará derecho a la explotación de la misma, según lo convenido en el contrato de concesión y al cobro de tarifas, exclusivamente al sector de la respectiva PSPP, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1.14 de las Bases de Licitación. En tal caso, la Sociedad Concesionaria, además, estará obligada a cumplir, en el sector de la PSPP correspondiente, con la implementación del Sistema y Tecnología de Cobro de Peajes establecido en el artículo 1.15 de las Bases de Licitación.

8. **ESTABLÉCESE** que, como consecuencia de la ejecución de las "Obras Nuevo Enlace Cruce Ruta F-20 y Ruta F-190 en el Sector 1 Ruta F-20" y "Obras Nuevo Enlace Campiche Sector 2 Bypass Puchuncavi", materia del N° 3 del presente Decreto Supremo, la Sociedad Concesionaria, dentro del plazo máximo de 10 días contado desde la fecha en que el Inspector Fiscal comunique a la Sociedad Concesionaria el pronunciamiento favorable por parte del Ministerio de Desarrollo Social y Familia respecto a la ejecución de las obras sujetas a hito de control, deberá entregar al Inspector Fiscal una actualización de los programas de ejecución de obras, requerido de conformidad con el artículo 1.9.2.4 de las Bases de Licitación, la que será utilizada para efectos de la cuantificación de las Declaraciones de Avance indicadas en el artículo 1.9.2.6 de las presentes Bases de Licitación.



Quinta 18 de 28
TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
Oficio : E141574/2021
Fecha : 27/09/2021
Jorge Andres Bermudez Soto
Contralor General



El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 10 días para revisar, aprobar u observar la actualización del programa de ejecución de obras. En caso que dicha actualización sea observada por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 10 días para entregar la actualización corregida. El Inspector Fiscal tendrá 10 días para aprobar u observar la actualización corregida. Este procedimiento será reiterativo hasta que la actualización del programa de ejecución de obras sea aprobada.

En el evento de atrasos en la entrega de la actualización del programa de ejecución de obras o sus correcciones por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 5 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

En caso que el Ministerio de Desarrollo Social y Familia no se pronuncie favorablemente al hito de control para la ejecución de las obras que se disponen en el presente Decreto Supremo o no se pronuncie dentro del plazo máximo establecido en el numeral 3.1 del presente Decreto Supremo, la contabilización del plazo para la entrega de la actualización de los programas de ejecución de obras será materia del acto administrativo que se deberá dictar al efecto, de conformidad a lo dispuesto en el último párrafo del citado numeral 3.1.

9. ESTABLÉCESE que, de conformidad con lo dispuesto en el N° 5 del presente Decreto Supremo, las "Obras Nuevo Enlace Cruce Ruta F-20 y Ruta F-190 en el Sector 1 Ruta F-20" serán requisito para la obtención de la Puesta en Servicio Provisoria Parcial del Sector 1 (PSPP – Sector 1), y las "Obras Nuevo Enlace Campiche Sector 2 Bypass Puchuncaví" serán requisito para la obtención de la Puesta en Servicio Provisoria Parcial del Sector 2 (PSPP – Sector 2).

10. ESTABLÉCESE que los valores definitivos que reconocerá el MOP por concepto de las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión dispuestas en el presente Decreto Supremo, se determinarán de acuerdo a lo siguiente:

10.1 Por concepto del desarrollo del "PID Nuevo Enlace Cruce Ruta F-20 y Ruta F-190 en el Sector 1 Ruta F-20", materia del N° 1 del presente Decreto Supremo, se fija el monto total y definitivo, acordado a suma alzada, de UF 5.451,39 (cinco mil cuatrocientas cincuenta y una coma treinta y nueve Unidades de Fomento), neta de IVA.

10.2 Por concepto del desarrollo del "PID Nuevo Enlace Campiche Sector 2 Bypass Puchuncaví", materia del N° 1 del presente Decreto Supremo, se fija el monto total y definitivo, acordado a suma alzada, de UF 13.922,51 (trece mil novecientos veintidós coma cincuenta y una Unidades de Fomento), neta de IVA.

10.3 Por concepto del desarrollo del denominado "Estudio de Actualización de Demanda y Evaluación Social", materia del N° 2 del presente Decreto Supremo, se fija el monto máximo de UF 3.000 (tres mil Unidades de Fomento), neta de IVA.

El valor definitivo por este concepto será el menor valor de, al menos, tres cotizaciones de empresas consultoras no relacionadas con la Sociedad Concesionaria, en los términos del artículo 100° de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores, que se encuentren inscritas en Categoría Primera Superior en el Registro de Consultores del MOP con especialidad en 1.3 Sistemas de Transporte, que deberá presentar la Sociedad Concesionaria al Inspector Fiscal dentro del plazo máximo de 10 días contado desde la fecha en que el Inspector Fiscal notifique a la Sociedad

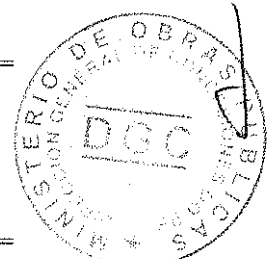


TOMADO RAZÓN CON ALCANCE

19 de 28 141574/2021

Fecha : 27/09/2021

Jorge Andres Bermudez Soto
Contralor General



Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Obras u oficio, que la Resolución DGC (Exenta) N° 20, de fecha 5 de mayo de 2021, se encuentra totalmente tramitada. Junto a la presentación de las tres cotizaciones señaladas precedentemente, la Sociedad Concesionaria deberá adjuntar los certificados de cada empresa que acredita la vigencia en el Registro respectivo, indicando la categoría y especialidad exigida.

Las tres cotizaciones señaladas precedentemente deberán ser necesariamente comparables, es decir, que se ajusten a las indicaciones señaladas en los Términos de Referencia adjuntos al Oficio Ord. N° 4151 SCCNP 2222, de fecha 28 de abril de 2021, del Inspector Fiscal, y contener o considerar las siguientes condiciones mínimas: (i) detalle de precios; (ii) cronograma de ejecución del estudio; (iii) declaración jurada del representante legal de la empresa, en la cual declare que ésta tuvo pleno conocimiento de las condiciones técnicas que debe cumplir su cotización; (iv) que la cotización tenga una vigencia de al menos 2 meses; y (v) una boleta de garantía para caucionar la seriedad de la cotización y la suscripción del respectivo contrato, equivalente al 2% del monto máximo señalado en el presente numeral 10.3, la que deberá tener al menos la misma vigencia de su oferta, más 30 días.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso que la Sociedad Concesionaria, por razones fundadas y no imputables a ella, no pudiese presentar las tres cotizaciones antes señaladas, el Inspector Fiscal podrá aceptar la presentación de un número menor de cotizaciones, sólo en caso que la Sociedad Concesionaria hubiere solicitado cotización a un mínimo de 6 empresas, lo que deberá acreditar ante el Inspector Fiscal.

El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 5 días, contado desde la recepción de las cotizaciones, para aprobarlas o rechazarlas, mediante anotación en el Libro de Obras u oficio. En caso que el Inspector Fiscal rechace la totalidad de las cotizaciones presentadas, la Sociedad Concesionaria deberá solicitar nuevas cotizaciones dentro de los 5 días siguientes, lo que deberá acreditar al Inspector Fiscal, y presentar a este último, para su aprobación o rechazo, las nuevas cotizaciones dentro del plazo máximo de 5 días, contado desde la fecha de recepción de la última de ellas. Con todo, el plazo máximo que tendrá la Sociedad Concesionaria para presentar las nuevas cotizaciones será de 20 días, contado desde la fecha en que el Inspector Fiscal hubiere informado el rechazo de la totalidad de las cotizaciones presentadas anteriormente, debiendo en dicha oportunidad presentar al Inspector Fiscal, para su aprobación o rechazo, las cotizaciones que hubiere recibido hasta dicha fecha. En caso de rechazo de la totalidad de las cotizaciones, este procedimiento será iterativo hasta que el Inspector Fiscal apruebe al menos una de las cotizaciones presentadas.

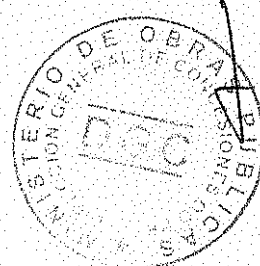
En caso de atraso en la entrega de las cotizaciones por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 5 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regulará según lo establecido en las Bases de Licitación.

- 10.4 Por concepto del diferencial de costos producto de la ejecución de las obras denominadas "Obras Nuevo Enlace Campiche Sector 2 Bypass Puchuncaví", respecto de los que habría soportado la Sociedad Concesionaria en caso de haberse ejecutado las obras de dicho enlace conforme al trazado contemplado en los Antecedentes Referenciales del contrato de concesión, se fija el monto único total, a suma alzada, de UF 102.009,71 (ciento dos mil nueve coma setenta y una Unidades de Fomento), neto de IVA, de conformidad con el presupuesto de las obras que adjuntó el Inspector



gina 20 de 28

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
Oficio : E141574/2021
Fecha : 27/09/2021
Jorge Andres Bermudez Soto
Contralor General



Fiscal en su Oficio Ord. N° 4151 SCCNP 2222, de fecha 28 de abril de 2021.

El monto señalado en el párrafo precedente corresponde a la diferencia resultante entre el monto señalado en el numeral i. del presente numeral 10.4 menos el monto que se indica en el numeral ii. siguiente:

- i. El valor definitivo por concepto de la ejecución de las "Obras Nuevo Enlace Campiche Sector 2 Bypass Puchuncaví" se fija en el monto único total, a suma alzada, de UF 485.539,87 (cuatrocientas ochenta y cinco mil quinientos treinta y nueve coma ochenta y siete Unidades de Fomento), neto de IVA.
- ii. El valor definitivo por concepto de la ejecución de las obras del enlace Campiche conforme al trazado contemplado en los Antecedentes Referenciales del contrato de concesión, se fija en el monto único total, a suma alzada, UF 383.530,16 (trescientas ochenta y tres mil quinientos treinta y tres coma dieciséis Unidades de Fomento), neto de IVA.

Se deja constancia que en caso que el hito de control señalado en el numeral 3.1 del N° 3 del presente Decreto Supremo resulte no favorable para las obras denominadas "Obras Nuevo Enlace Campiche Sector 2 Bypass Puchuncaví", el MOP no reconocerá el monto indicado en el primer párrafo del presente numeral 10.4.

- 10.5 Por concepto del diferencial de costos producto de la ejecución de las "Obras Nuevo Enlace Cruce Ruta F-20 y Ruta F-190 en el Sector 1 Ruta F-20", respecto de los que habría soportado la Sociedad Concesionaria en caso de haberse ejecutado las obras de dicho enlace conforme al trazado contemplado en los Antecedentes Referenciales del contrato de concesión, se fija a favor del MOP el monto único total, a suma alzada, de UF 36.080,12 (treinta y seis mil ochenta y ocho coma doce Unidades de Fomento), neto de IVA, de conformidad con el presupuesto de las obras que adjuntó el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 4151 SCCNP 2222, de fecha 28 de abril de 2021.

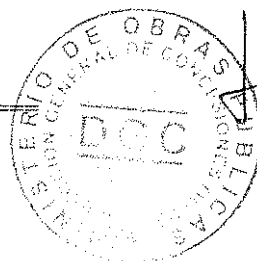
El monto señalado en el párrafo precedente corresponde a la diferencia resultante entre el monto señalado en el numeral i. del presente numeral 10.5 menos el monto que se indica en el numeral ii. siguiente:

- i. El valor definitivo por concepto de la ejecución de las obras del enlace del cruce de la Ruta F-20 con la F-190 conforme al trazado contemplado en los Antecedentes Referenciales del contrato de concesión, se fija en el monto único total, a suma alzada, de UF 244.307,67 (doscientas cuarenta y cuatro mil trescientas siete coma sesenta y siete Unidades de Fomento), neto de IVA.
- ii. El valor definitivo por concepto de la ejecución de las "Obras Nuevo Enlace Cruce Ruta F-20 y Ruta F-190 en el Sector 1 Ruta F-20", se fija en el monto único total, a suma alzada, de UF 208.227,55 (doscientas ocho mil doscientas veinte y siete coma cincuenta y cinco Unidades de Fomento), neto de IVA.

Se deja constancia que en caso que el hito de control señalado en el numeral 3.1 del N° 3 del presente Decreto Supremo resulte no favorable para las obras denominadas "Obras Nuevo Enlace Cruce Ruta F-20 y Ruta F-190 en el Sector 1 Ruta F-20", el MOP no reconocerá el monto indicado en el primer párrafo del presente numeral 10.5.



TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
a 20 de 28 E141574/2021
Fecha : 27/09/2021
Jorge Andres Bermudez Soto
Contralor General



10.6 Por concepto de diferencial de costos por concepto de mantención, reparación, conservación y explotación y seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de catástrofe, durante la etapa de explotación, de las obras denominadas "Obras Nuevo Enlace Campiche Sector 2 Bypass Puchuncaví", respecto de los que habría soportado la Sociedad Concesionaria en caso de haberse ejecutado las obras de dicho enlace conforme al trazado contemplado en los Antecedentes Referenciales del contrato de concesión, se fija la cantidad única anual, a suma alzada, de UF 3.542,96 (tres mil quinientas cuarenta y dos coma noventa y seis Unidades de Fomento), neto de IVA, de conformidad con el presupuesto que adjuntó el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 4151 SCCNP 2222, de fecha 28 de abril de 2021.

El monto señalado en el párrafo precedente corresponde a la diferencia resultante entre el monto señalado en el numeral i. del presente numeral 10.6 menos el monto que se indica en el numeral ii. siguiente:

- i. El valor definitivo por concepto de mantención, reparación, conservación y explotación y seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de catástrofe, durante la etapa de explotación, de las obras de las "Obras Nuevo Enlace Campiche Sector 2 Bypass Puchuncaví", se fija en la cantidad única anual, a suma alzada, de UF 18.608,55 (dieciocho mil seiscientos ocho coma cincuenta y cinco Unidades de Fomento), neto de IVA.
- ii. El valor definitivo por concepto de mantención, reparación, conservación y explotación y seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de catástrofe, durante la etapa de explotación, de las obras del enlace Campiche conforme al trazado contemplado en los Antecedentes Referenciales del contrato de concesión, se fija en la cantidad única anual, a suma alzada, de UF 15.065,59 (quince mil sesenta y cinco coma cincuenta y nueve Unidades de Fomento), neto de IVA.

Se deja constancia que en caso que el hito de control señalado en el numeral 3.1 del N° 3 del presente Decreto Supremo resulte no favorable para las obras denominadas "Obras Nuevo Enlace Campiche Sector 2 Bypass Puchuncaví", el MOP no reconocerá el monto indicado en el primer párrafo del presente numeral 10.6.

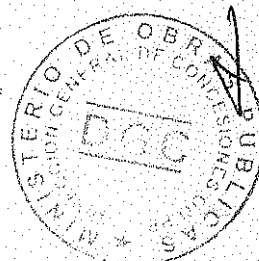
10.7 Por concepto de diferencial de costos por concepto de mantención, reparación, conservación y explotación y seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de catástrofe, durante la etapa de explotación, de las "Obras Nuevo Enlace Cruce Ruta F-20 y Ruta F-190 en el Sector 1 Ruta F-20", respecto de los que habría soportado la Sociedad Concesionaria en caso de haberse ejecutado las obras de dicho enlace conforme al trazado contemplado en los Antecedentes Referenciales del contrato de concesión, se fija a favor del MOP el monto único anual, a suma alzada, de UF 2.135,89 (dos mil ciento treinta y cinco coma ochenta y nueve Unidades de Fomento), neto de IVA.

El monto señalado en el párrafo precedente corresponde a la diferencia resultante entre el monto señalado en el numeral i. del presente numeral 10.7 menos el monto que se indica en el numeral ii. siguiente:

- i. El valor definitivo por concepto de mantención, reparación, conservación y explotación y seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de



Tomado RAZÓN CON ALCANCE
Oficio : E141574/2021
Fecha : 27/09/2021
Jorge Andres Bermudez Soto
Contralor General



catástrofe, durante la etapa de explotación, de las obras del enlace del cruce de la Ruta F-20 con la F-190 conforme al trazado contemplado en los Antecedentes Referenciales del contrato de concesión, se fija en la cantidad única anual, a suma alzada, de UF 10.776,32 (diez mil setecientos setenta y seis coma treinta y dos Unidades de Fomento), neto de IVA.

- ii. El valor definitivo por concepto de mantención, reparación, conservación y explotación y seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de catástrofe, durante la etapa de explotación, de las "Obras Nuevo Enlace Cruce Ruta F-20 y Ruta F-190 en el Sector 1 Ruta F-20", se fija en la cantidad única anual, a suma alzada, de UF 8.640,43 (ocho mil seiscientos cuarenta coma cuarenta y tres Unidades de Fomento), neto de IVA

Se deja constancia que en caso que el hito de control señalado en el numeral 3.1 del N° 3 del presente Decreto Supremo resulte no favorable para las obras denominadas "Obras Nuevo Enlace Cruce Ruta F-20 y Ruta F-190 en el Sector 1 Ruta F-20", el MOP no reconocerá el monto indicado en el primer párrafo del presente numeral 10.7.

- 10.8 Por concepto de costos adicionales de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de catástrofe durante la etapa de construcción de las obras dispuestas en el N° 3 del presente Decreto Supremo, se fija el monto máximo anual de UF 150 (ciento cincuenta Unidades de Fomento), neto de IVA, el que se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, los que deberán ser acreditados por ésta ante el Inspector Fiscal mediante las boletas o facturas correspondientes.

Para tal efecto, el monto anual que reconocerá el MOP por el concepto señalado en el presente numeral 10.8, será el valor que resulte de multiplicar el monto que la prima total pagada por el seguro que contrate la Sociedad Concesionaria, establecido en el contrato de concesión, por la proporción del monto total asegurado que represente las obras materia del presente Decreto Supremo. Dicha proporción será calculada como la resta entre la cantidad señalada en el primer párrafo del numeral 10.4 y la del primer párrafo del numeral 10.5, ambos del presente Decreto Supremo, dividida por el valor el monto total asegurado en la póliza respectiva.

- 10.9 Por concepto de costo de la garantía adicional durante la construcción de las obras materia del presente Decreto Supremo, dispuesto en el numeral i) del numeral 3.6 del N° 3 del presente Decreto Supremo, se fija el monto máximo de UF 160,41 (ciento sesenta coma cuarenta y una Unidades de Fomento), neto de IVA. Este monto se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presente.

- 10.10 Se deja constancia que el MOP no reconocerá costos adicionales por concepto de administración y control asociados a la ejecución de las obras que se disponen en el presente Decreto Supremo. Se deja constancia que lo anterior no significará un precedente para futuros actos administrativos que encarguen nuevas inversiones en el contrato de concesión.

11. ESTABLÉCESE que el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que soportare la Sociedad Concesionaria, en relación con las modificaciones de las características de las obras y servicios a que se refiere el presente Decreto Supremo, recibirá el mismo tratamiento que



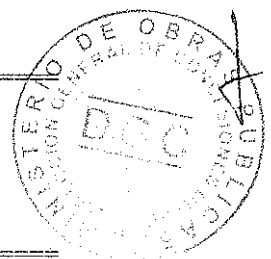
TOMADO RAZÓN CON ALCANCE

na 23 de 28 141574/2021

Fecha : 27/09/2021

Jorge Andres Bermudez Soto

Contralor General



contempla el artículo 1.12.4 de las Bases de Licitación para dicho impuesto, en relación con las restantes obras contempladas en el contrato de concesión.

- 12. ESTABLÉCESE** que, en caso que producto del hito de control señalado en el numeral 3.1 del N° 3 del presente Decreto Supremo, solo se ejecuten las obras denominadas "Obras Nuevo Enlace Cruce Ruta F-20 y Ruta F-190 en el Sector 1 Ruta F-20", las cantidades señaladas en el primer párrafo del numeral 10.5 y en el primer párrafo del numeral 10.7, ambos del N° 10 del presente Decreto Supremo, se reconocerán como un saldo a favor del MOP y podrá servir como compensación del MOP a la Sociedad Concesionaria por los perjuicios que se deriven de futuras modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión que pudiere disponer el MOP, de acuerdo a las normas que establece la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento, lo que será materia de uno o más actos administrativos futuros, o bien, serán compensadas por la Sociedad Concesionaria al MOP en los términos que se fije en el convenio que deberán suscribir las partes de conformidad a lo dispuesto en el N°17 del presente Decreto Supremo.

En el evento que las cantidades referidas en el párrafo precedente sirvan como compensación del MOP a la Sociedad Concesionaria por los perjuicios que se deriven de futuras modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión, dichas cantidades serán actualizadas, desde las fechas en que debían ser ejecutadas, a la misma tasa de interés a la que se actualicen las nuevas inversiones que se compensen con dichos montos.

- 13. DÉJASE CONSTANCIA** que, la Sociedad Concesionaria ratificó expresamente, en relación con lo señalado en el artículo 19 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, su aceptación a las modificaciones de las características de las obras y servicios del contrato de concesión, informadas por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. 2136 SCCNP 1027, de fecha 18 de diciembre de 2019, en los términos y condiciones allí indicados, y que se disponen en la Resolución DGC (Exenta) N° 3667, de fecha 20 de diciembre de 2019, que se sanciona en el presente Decreto Supremo.

Asimismo, la Sociedad Concesionaria ratificó que el Ministerio de Obras Públicas no deberá asumir obligaciones de indemnización o compensación de especie alguna para con la Sociedad Concesionaria producto de las modificaciones de las características de las obras y servicios informadas por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. 2136 SCCNP 1027, renunciando expresamente a cualquier derecho o acción que pudiera haberle correspondido en relación con las modificaciones informadas por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. 2136 SCCNP 1027, dispuesta en la Resolución DGC (Exenta) N° 3667, de fecha 20 de diciembre de 2019, la que se sanciona mediante el presente Decreto.

- 14. DÉJASE CONSTANCIA** que mediante Carta GG-IF N° 357/2021, de fecha 29 de abril de 2021, la Sociedad Concesionaria ratificó expresamente su acuerdo con las modificaciones de las características de las obras y servicios del contrato de concesión, informadas por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 4151 SCCNP 2222, de fecha 28 de abril de 2021, en los términos, plazos y condiciones allí indicados, y que se disponen en la Resolución DGC (Exenta) N° 20, de fecha 5 de mayo de 2021, la que se sanciona en el presente Decreto Supremo.

Asimismo, ratificó que no existen costos ni perjuicios adicionales a los conceptos valorizados expresamente en el "Modelo de Resolución que se dictará al efecto" adjunto al citado Oficio, que deban ser indemnizados por el MOP, y que, por tanto, en el convenio que al efecto suscribirán las partes, que establezca las modalidades de compensación de los conceptos



Hoja 24 de 28

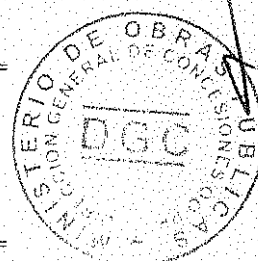
TOMADO RAZÓN CON ALCANCE

Oficio : E141574/2021

Fecha : 27/09/2021

Jorge Andres Bermudez Soto

Contralor General



valorizados en el "Modelo de Resolución que se dictará al efecto" adjunto al Oficio Ord. N° 4151 SCCNP 2222 del Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria renunciará expresamente a cualquier derecho o acción que pudiera haberle correspondido en relación con las modificaciones informadas en el citado Oficio, y que fueron contenidas en la Resolución DGC (Exenta) N° 20, de fecha 5 de mayo de 2021, la que se sanciona mediante el presente Decreto Supremo.

No obstante, en su Carta GG-IF N° 357/2021, de fecha 29 de abril de 2021 la Sociedad Concesionaria manifestó que la renuncia anterior considera las siguientes excepciones: (i) las compensaciones a que tendrá derecho la Sociedad Concesionaria por el eventual impacto en el plazo máximo de concesión, que pudiera generarse por las modificaciones informadas por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 4151 SCCNP 2222, dispuestas en la Resolución DGC (Exenta) N° 20, de fecha 5 de mayo de 2021, y que se sancionan mediante el presente Decreto Supremo, lo que será analizado y revisado en el convenio ad-referéndum respectivo; y (ii) el derecho de la Sociedad Concesionaria a reclamar la compensación por la valorización de los pasos de ganado, incluidos por el MOP en la valorización del proyecto original, en un monto de UF 10.000, no obstante que, a juicio de la Sociedad Concesionaria, dichas obras no están contempladas en los proyectos de ingeniería de detalle aprobados ni tampoco en el Antecedente Referencial.

Al respecto, se deja constancia que la inclusión de la reserva de derechos indicada en el literal (ii) del párrafo anterior, no significa reconocimiento alguno por parte del MOP de su procedencia.

- 15. DÉJASE CONSTANCIA** que los plazos de días establecidos en el presente Decreto Supremo, que vencieren en día inhábil, se prorrogarán hasta el día hábil siguiente. Para estos efectos se entiende que son días hábiles los días lunes a viernes, a excepción de los días festivos.
- 16. DÉJASE CONSTANCIA** que las modificaciones que trata el presente Decreto Supremo no modifican ninguno de los demás plazos ni demás obligaciones del contrato de concesión.
- 17. ESTABLÉCESE** que los efectos económicos y su impacto en el contrato de concesión que se pudieren derivar de las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión dispuestas en las Resoluciones DGC (Exenta) N° 3667, de fecha 20 de diciembre de 2019, y N° 20, de fecha 5 de mayo de 2021, ambas sancionadas por el presente Decreto Supremo, serán materia de un convenio que al efecto suscribirán las partes del contrato de concesión en el plazo indicado en el N° 18 siguiente. En particular, en relación a las compensaciones a la Sociedad Concesionaria por concepto de las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión de que trata la Resolución DGC (Exenta) N° 20, de fecha 5 de mayo de 2021, se deberá considerar pagos del Estado, que serán reconocidos por el MOP mediante la emisión de Resoluciones por Valores Devengados con tasa licitada, pagaderas en 3 cuotas iguales y sucesivas a partir del mes de marzo del año 2023.

En el citado convenio, además, las partes deberán analizar y revisar un eventual impacto en el plazo máximo de la concesión, producto de las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión que se disponen en la Resolución DGC (Exenta) N° 20, de fecha 5 de mayo de 2021. La falta de acuerdo respecto del eventual impacto en el plazo máximo de la concesión, se resolverá de conformidad con lo señalado en los artículos 36° y 36° bis de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, lo que no impedirá ni será condicionante para que las partes suscriban el referido convenio que establezca las demás



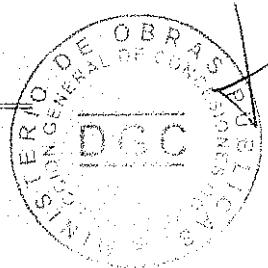
TOMADO RAZÓN CON ALCANCE

25 de 28 E141574/2021

Fecha : 27/09/2021

Jorge Andres Bermudez Soto

Contralor General



compensaciones que procedan en virtud de las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión de que trata el presente Decreto Supremo.

18. ESTABLECESE que las modalidades de compensación a la Sociedad Concesionaria, por concepto de indemnización por los perjuicios causados por las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión que se señalan en el N° 17 del presente Decreto Supremo, serán materia del convenio que al efecto suscribirán las partes del contrato de concesión en el plazo máximo de 3 meses, contado de la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo. Las controversias que se susciten entre la Sociedad Concesionaria y el Ministerio de Obras Públicas acerca de las modalidades de dicha compensación se resolverán en conformidad con lo señalado en los artículos 36° y 36° bis de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

19. DENTRO DEL PLAZO de 10 días hábiles contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo, tres transcripciones de éste serán suscritas ante notario por la "Sociedad Concesionaria Nuevo Camino Nogales - Puchuncaví S.A." en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo notario uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, una de las transcripciones referidas precedentemente será entregada para su archivo a la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas y la otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas deberán acompañarse de una copia autorizada de la protocolización efectuada. Para acreditar la personería de quien suscriba las transcripciones en representación de la Sociedad Concesionaria, deberá adjuntar copia autorizada de la escritura pública en que conste dicho poder, con una vigencia no superior a tres meses.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLIQUESE

SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



Ministro de Hacienda

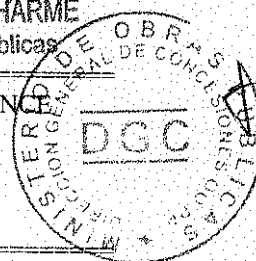


Ministro de Obras Públicas

ALFREDO MORENO CHARME
Ministro de Obras Públicas



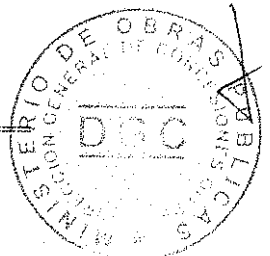
TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
Oficio : E141574/2021
Fecha : 27/09/2021
Jorge Andres Bermudez Soto
Contralor General



INUTILIZADO



TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
Oficio: E141574/2021
Fecha : 27/09/2021
Jorge Andres Bermudez Soto
Contralor General



CONTRALORIA GENERAL

TOMA DE RAZON

NUEVA RECEPCION

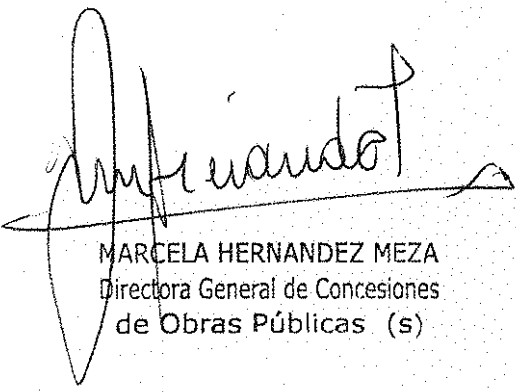
Con Oficio Nº

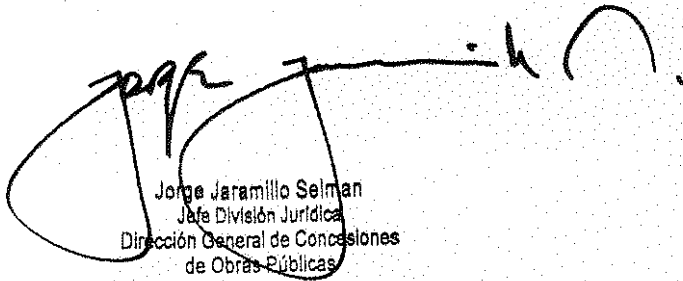
DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U y T		
SUB. DEP. MUNICIPI		

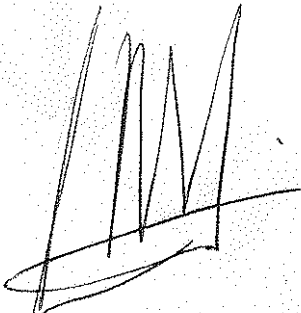
REFRENDACION

REF. POR	\$	
IMPUTAC.		
ANOT. POR	\$	
IMPUTAC.		
DEDUC. DTO.		

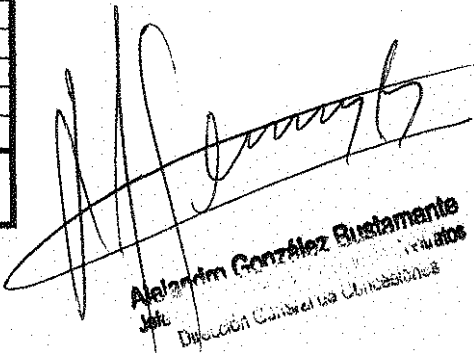
Proceso N°:14873667


MARCELA HERNANDEZ MEZA
Directora General de Concesiones
de Obras Públicas (s)


Jorge Jaramillo Selman
Jefe División Jurídica
Dirección General de Concesiones
de Obras Públicas

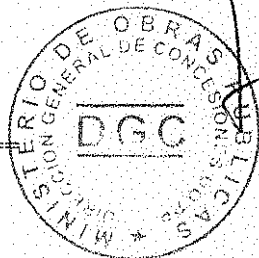


AGUSTIN MENDIETA VALENZUELA
Jefe División de Construcción (S)
Dirección General de Concesiones


Alejandro González Bustamante
Jefe División Construcción
Dirección General de Concesiones



Tomado RAZÓN CON ALCANCE
Oficio : E141574/2021
Fecha : 27/09/2021
Jorge Andres Bermudez Soto
Contralor General





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

MIC
OCF

CURSA CON ALCANCES EL
DECRETO N° 90, DE 2021, DEL
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

SANTIAGO,

Esta Contraloría General ha dado curso al instrumento del rubro, que modifica por razones de interés público, las características de las obras y servicios que indica, del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Relicitación Concesión Camino Nogales-Puchuncavi".

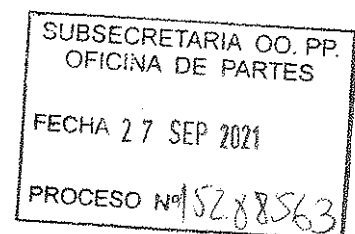
Sin perjuicio de lo anterior, corresponde expresar que el acto administrativo en examen ha sido dictado con retraso, toda vez que data del 26 de mayo del presente año y la resolución exenta N°s 3667, de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, que entre otras medidas formaliza, se remonta al 20 de diciembre de 2019.

La demora aludida, tal como se le ha manifestado en reiterada jurisprudencia administrativa -vgr., dictámenes N°s 26.836, de 2018, 21.888, de 2019, 9.672, de 2020, y E96176, de 2021- implica una infracción al artículo 8° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que impone a los organismos públicos el deber de actuar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, y también a lo previsto en el artículo 7° de la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, relativo al principio de celeridad, conforme al cual las autoridades y funcionarios deben actuar por propia iniciativa en el procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditas las actuaciones pertinentes.

AL SEÑOR
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
PRESENTE



OFICIO DE ALCANCE
Oficio : E141574/2021
Fecha : 27/09/2021
Jorge Andres Bermudez Soto
Contralor General



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

2

Asimismo, es necesario advertir que la formalización de la modificación de que se trata, ha debido dictarse oportunamente, de modo tal que el control previo de juridicidad que se lleve a cabo pueda efectuarse en forma eficaz y no se refiera a situaciones consolidadas -lo que no ocurre en la especie, toda vez que da cuenta del desarrollo de proyectos ya ejecutados-, tal como se le ha señalado a ese ministerio respecto de situaciones similares, entre otros, a través de los dictámenes N^{os} 25.641, de 2016, 38.221, de 2017, 11.784, de 2018, 17.347 de 2019, 9.672, E25174, E53283, todos de 2020, y E72724, de 2021, todos de este origen.

Por otra parte, en relación con lo indicado en el segundo y tercer inciso del primer numeral del decreto en estudio, debe anotarse que medidas como las a que se refieren han debido ordenarse en su oportunidad en los términos previstos en la normativa que rige la materia, tal como se ha indicado en los dictámenes N^{os} 12.109, de 2019, E25174, de 2020, y E96176, de 2021, todos de esta procedencia, lo que no aconteció en la especie y puede generar las correspondientes responsabilidades administrativas.

Finalmente, cumple con hacer presente que de acuerdo a los antecedentes adjuntos, se deberá ponderar la eventual aplicación de multas relativas al retraso en el desarrollo de los proyectos conforme a los plazos previstos.

Con los alcances que anteceden, se ha dado curso al instrumento del epígrafe.

Saluda atentamente a Ud.,

DISTRIBUCIÓN:

- Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas.
- Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.



OFICIO DE ALCANCE
Oficio : E141574/2021
Fecha : 27/09/2021
Jorge Andres Bermudez Soto
Contralor General